

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206, CEL. 3133884210, TEL. 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, julio 26 de 2023

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 253863103001-2023-00039-00
DEMANDANTE: DORA MARCELA ARÉVALO
DEMANDADO: OSBAN RENÉ BONILLA COLMENARES

En atención a que la parte demandante en el término concedido en auto del 2 de mayo de 2023, subsanó las falencias encontradas por el despacho y, como quiera que se encuentran reunidas las formalidades del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, el Despacho habrá de admitir la demanda de la referencia.

De otra parte, es de señalar que, visto que la sumatoria de las pretensiones incoadas, especialmente aquellas consignadas en los numerales 9° y 10°, son mayores a 20 SMLMV, resulta necesario adecuar este asunto bajo el trámite propio de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por DORA MARCELA AREVALO, contra OSBAN RENÉ BONILLA COLMENARES.

SEGUNDO: IMPRIMIR al asunto el procedimiento previsto en los artículos 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: ORDENAR SE NOTIFIQUE el contenido de esta providencia a la parte demandada y **CORRERLE** traslado por el término de (10) días, para que ejerza su derecho de defensa. **ADVIÉRTASELE** que con la contestación de la demanda deberá aportar los documentos que tiene en su poder.

CUARTO: ORDENAR SE OFICIE a través de correo electrónico a la **EPS FAMISANAR S.A.**, con el objeto de que en el término improrrogable de cinco (5) días luego de recibida la respectiva comunicación, informe a este Despacho las direcciones que a la fecha tenga registradas en su base de datos el señor OSBAN RENÉ BONILLA COLMENARES. Inclúyase en el remisorio el número de cédula del demandado y precítese que la solicitud se hace con fundamento en lo dicho por los arts. 6 literal d y 13 literal b) de la ley 1581 de 2012, 6 literal c) de la ley 1266 de 2008 y 42 núm. 5 y 291 parágrafo 2 del Código General del Proceso. Lo anterior, previo a decretar el emplazamiento de la demandada, tomando en consideración las facultades contenidas en los arts. 42 núm. 5 y 291 parágrafo 2 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado MIGUEL ÁNGEL CRUZ GONZÁLEZ, en su calidad de apoderado de la demandante en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f8709b676d8f99dcf24b38a98b4db90ebf9d95275cef259a1ae01089049c4da**

Documento generado en 26/07/2023 04:41:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>